Proceso:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	DANIELA ALEJANDRA ORTIZ PADILLA
Demandado	PEDRO JAVIER HERNANDEZ DELGADO
Radicación	08758 31 84 001 2022 00231-00

Informe secretarial: señora Juez; A su Despacho el proceso de la referencia, correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.
Soledad, 09 de mayo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el plenario, se observa que la demanda reúne los requisitos de ley, por lo cual se procederá a ordenar su admisión.

De igual forma, por considerarse procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se reconocerá amparo de pobreza a la señora DANIELA ALEJANDRA ORTIZ PADILLA.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Admítase la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida mediante apoderada judicial por *la señora* DANIELA ALEJANDRA ORTIZ PADILLA, contra PEDRO JAVIER HERNANDEZ DELGADO.

Segundo: Imprímasele el trámite de un proceso verbal sumario.

Tercero: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, a la parte pasiva para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

Cuarto: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público y córrase el traslado correspondiente.

Quinto: Reconózcasele personería a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, como apoderada de la demandante en los términos conferidos.

Sexto: comisionar a la trabajadora social adscrita a este Despacho Dra. ELDA ROSA BERMUDEZ CAMARGO, con el fin de establecer las condiciones en que habita el menor y las personas con las que convive y verificar si sus derechos son plenamente garantizados. por lo que las partes deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del **j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co** para establecer fecha y hora de la respectiva video llamada.

Séptimo: Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora DANIELA ALEJANDRA ORTIZ PADILLA, Se advierte que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenada en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda

prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

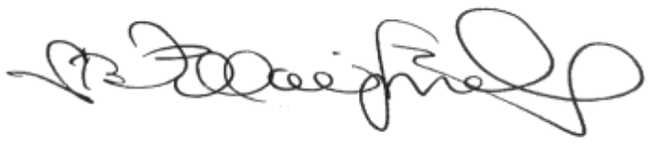

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ